

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA****DEMANDANTE: ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. LTDA.****DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-, MUNICIPIO DE GUAMAL y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A.****MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00099-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, **ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. LTDA.**, el Doctor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ**, allegada mediante memorial el 8 de noviembre de 2018 (fl. 465 cuad. 2).

**I. ANTECEDENTES****ESCRITO DE EXCUSA PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

El apoderado de la Empresa demandante **ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. LTDA.**, el Doctor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ**, allega memorial el 8 de noviembre de 2018, mediante el cual justifica su inasistencia, en la medida que desconoce el auto enviado al correo electrónico por cuanto no se anexó, además que por residir en la ciudad de **BOGOTÁ**, se le imposibilita estar semana a semana en la ciudad de **VILLAVICENCIO** y pide que de conformidad a los artículos 53 ss y 201 del C.P.A.C.A. le sean notificados todos los actos o autos en mensaje de textos al correo que ha suministrado (fl. 465 cuad. 2).

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Solicita no tener como válida la justificación dada por el apoderado del demandante, sancionarlo con 2 S.M.M.L.V. de multa y compulsar copias disciplinarias contra el mismo a la **SALA DISCIPLINARIA** del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, con el fin de que se investigue su conducta ( fls. 468-475 cuad. 2)

**II. CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de la Acción de tutela proferida por el **H. CONSEJO DE ESTADO** dentro del exp. No. **11001-03-15-000-2018-02222-00**, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dejó sin efecto todas las actuaciones judiciales que se realizaron con posterioridad al auto del 14 de marzo de 2018, por lo que se dispuso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial el día 1 de noviembre de 2018, a las ocho (8) de la mañana, con auto de fecha **17 de octubre de 2018**. (fl. 448 cuad. 2).

Dicho proveído fue notificado el 18 de octubre de 2018, con el estado No. 158 (fl.449 cuad. 2), y a su vez, enviado al correo electrónico [gus433@hotmail.com](mailto:gus433@hotmail.com) perteneciente al Apoderado de la parte demandante (fl. 97 del cuad. 1), indicándole que los autos se pueden consultar desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos PDF; de igual modo, tenía la opción de consultarlo ingresando a la página web de la **RAMA JUDICIAL** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) desde la ruta (Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaría Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos> 2018) o

50001-23-33-000-2015-00099-00

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. LTDA.**DEMANDADO: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA-, MUNICIPIO DE GUAMAL y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A.**

accediendo al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/164>; además, de ello se puede consultar los edictos y fijaciones en lista.

También, el apoderado del demandante pudo haber consultado la fecha de la realización de la audiencia inicial, consultando en el sistema de consulta procesos, habilitado por la **RAMA JUDICIAL**, donde se hizo la siguiente anotación:

17 Oct 2018	AUTO DECLARA SIN VALOR N EFECTO	DEJAR SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE REALIZARON CON POSTERIORIDAD AL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2018... FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL EL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS OCHO DE LA MAÑANA 8:00 A.M.	17 Oct 2018
-------------	---------------------------------	---	-------------

Es decir, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., textualmente reza:

**ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.** La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

**El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial** y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada **y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.**

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados. (Negrilla y subrayado fuera del texto),

Para el Despacho, el apoderado de la parte actora, no justificó, de manera sumaria, su inasistencia a la audiencia inicial realizada el jueves 1 de noviembre de 2018, a pesar de que el auto que fijó la nueva fecha de la audiencia inicial, fue notificado, en debida forma, y como lo pone de presente el Agente del Ministerio Público, no acreditó una justa causa de caso fortuito o fuerza mayor que justifique su no comparecencia.

En cumplimiento de lo señalado artículo 180 numeral 4º del C.P.A.C.A, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.741.964 de Bogotá y T.P. No. 121.588 del C.S. de la J. por no haber justificado en debida forma su inasistencia a la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** No aceptar la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.741.964 de Bogotá y T.P. No. 121.588 del C.S. de la J. de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: IMPONER** por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 1 de noviembre de 2018, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.741.964 de Bogotá y T.P. No. 121.588 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, multa consistente en un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago.

50001-23-33-000-2015-00099-00

REPARACIÓN DIRECTA

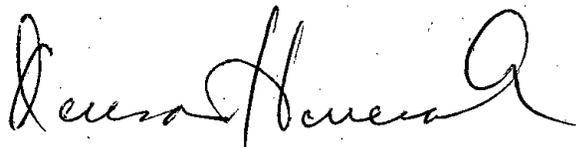
DEMANDANTE: ACUICULTURA EL PORVENIR DEL LLANO C.I. LTDA.

DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-, MUNICIPIO DE GUAMAL y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A.

**TERCERO:** El valor de la multa que se impone es a favor del Tesoro Nacional y se consignará a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en la cuenta 30820000640-8 (convenio 13474) (multas y sus rendimientos) del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se le concede el término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior, para que acredite el pago de la multa, so pena de ser cobrada coactivamente.

**CUARTO:** En aplicación de los artículos 171, 196 y 200 de la Ley 1437 de 2012, notifíquese personalmente de la sanción impuesta al profesional en derecho, Doctor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.741.964 de Bogotá y T.P. No. 121.588 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada